Con fecha 04 de octubre del presente año, el C. C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 82 Y 124 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011***;* misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al llevar a cabo el estudio de la iniciativa en comento, encontró que la misma tiene como propósito, reformar los artículos 82 y 124 contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del año 2011, derivada de la iniciativa que en cumplimiento al segundo punto del Resolutivo No. 134, aprobado por el H. Ayuntamiento a los veintidós días del mes de octubre de 2010, y publicado en la Gaceta Municipal No. 237, fuera presentada en tiempo y forma por el C. Presidente Constitucional del Municipal de Durango, ante ese Congreso Local, para luego ser aprobada mediante Decreto número 49 de fecha 2 de diciembre de 2010, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 52 de fecha 26 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, en sus artículos 111 y 55 fracción IV, faculta a este Poder Soberano, para decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones. Asimismo, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por lo que no escapó a la dictaminadora que el Ayuntamiento del Municipio de Durango, cumplió con los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para presentar la iniciativa, de la cual derivó el Decreto mencionado en el Considerando Primero.

TERCERO. En tal sentido, y considerando la situación actual que presente el flujo vehicular y el incremento en el número de vehículos y la reducción de espacios que como consecuencia por las diferentes obras de rescate y remodelación de nuestro centro histórico se ha venido dando en nuestra ciudad, así como la demanda tan importante de espacios para el resguardo de vehículos que se tiene en diferentes sectores del territorio municipal, ha ocasionado que proliferen los establecimientos con servicio de estacionamiento público, por lo que, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, haciendo uso de la facultad concedida por nuestra Constitución Política Local, que mandata que los presidentes

municipales pueden presentar iniciativas en relación a la administración interior del Estado, y en aras de proteger el interés público y los derechos de los ciudadanos, presentó iniciativa ante este Poder Legislativo, en la cual solicita se autorice la reforma a los artículos 82 y 124 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011; toda vez que con ello se pretende incluir los tabuladores para el cobro de licencia de servicio público de estacionamiento, en función del nivel de estacionamiento y el número de cajones que se ofrezcan, y así garantizar los principios de equidad y proporcionalidad que debe imperar en los impuestos y derechos que cobra el municipio.

CUARTO. Por tal motivo, la Comisión coincidió con el iniciador en realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Durango vigente, toda vez que la Gaceta Municipal 173 contiene el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Durango, y el cual se establece un Capítulo referente a los Estacionamientos Públicos, sin embargo, en la Ley que ahora se pretende reformar, no se veían reflejadas las cuotas para el cobro de los estacionamientos públicos, es por eso que las presentes reformas son con la finalidad de establecer de manera clara y precisa en sus conceptos y tarifas, lo relativo a las licencias de funcionamiento y a las sanciones que puedan hacerse acreedores los propietarios o permisionarios que ofrezcan este servicio, para estar en equilibrio y en condiciones de certeza jurídica entre el contribuyente y la Administración Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 195

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 82 y 124 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- Para este capítulo se causarán los derechos siguientes:

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Por licencia para el servicio de estacionamiento público:

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS GENERALES**
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 en adelante	743
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS GENERALES**
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 en adelante	711

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS GENERALES**
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 en adelante	674

Por licencia para el servicio de pensión:

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS GENERALES**
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 en adelante	548

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIO MÍNIMOS GENERALES**
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 en adelante	531
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS GENERALES**
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 en adelante	481

ARTÍCULO 124.- El monto de las sanciones relacionadas con las infracciones al Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango, así como con el servicio de estacionamiento público, son las siguientes:

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS:

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. (sin descuento)	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personas sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75

18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medida necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 al 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No Publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de éstas sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de octubre del año (2011) dos mil once.

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
SECRETARIA.